

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Junio Veintiséis (26) Del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO.

DEMENDANTE: ROBERTH JOEL MAJARREZ MACEA.

DEMANDADA: OLGA MARÍA CAMARGO CAMARGO

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00023-00.

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada y vencido el término del traslado sin presentar contestación a la demanda; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda; entre los que tenemos:

1. Poder para actuar.
2. Copia de Registro Civil de matrimonios.
3. Registro Civil de nacimiento de Roberth Alejandro Manjarrez Camargo.
4. Acta de Comparecencia a Centro de Conciliación en Equidad.
5. Acta de Conciliación N° 067 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. Colillas de pago de corresponsal Bancolombia.

TESTIMONIOS: Decrétese las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandante de las siguientes personas:

1. SANTA NILA MEJÍA MARTÍNEZ.
2. WILMAN REDONDO CÓRDOBA.
3. YEINER CARO QUIROZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio a la señora OLGA MARÍA CAMARGO CAMARGO, solicitado por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandante fue notificada de la presente demanda en debida forma y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA DOS (02) DEL MES DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ.

JMCC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0729e8e2e8aa2638a62262f85ba4656ec54e5d5df4f5fc0a38fec15426f17ffa
Documento generado en 26/06/2023 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>